

H. Cámara de Diputados de la Nación

26 AGO 2004

SEC: 15365HORA

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son Argentinas

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY...

Artículo 1º.- Modificase el artículo 2º de la Ley Nº 22.117, él que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 2º. "A los fines establecidos en esta ley, todos los tribunales del país con competencia en materia penal remitirán al Registro, dentro de los cinco días de quedar firme, dejando copia en la causa, testimonio de la parte dispositiva de los siguientes actos procesales:

- a) Autos de procesamiento u otra medida equivalente que establezcan los códigos procesales.
- b) Autos de prisión preventiva u otra medida equivalente que establezcan los códigos procesales.
- c) Autos de rebeldía y paralización de causa.
- d) Autos de sobreseimientos provisional o definitivo, con indicación de las normas legales que los fundaren.
- e) Autos que declaren extinguida la acción penal, en los casos del artículo 64 del Código Penal.
- f) Autos de suspensión del juicio a prueba, de revocación de la suspensión y de extinción de la acción penal, previstos en los artículos 76 bis y ter del Código Penal.
- g) Autos de revocación de la condicionalidad de la condena, previstos en el artículo 27 bis del Código Penal.
- h) Sentencias absolutorias.
- i) Sentencias condenatorias, indicando la forma de su cumplimiento y acompañando la ficha de antecedentes, con fines estadísticos.
- j) Sentencias que otorguen libertades condicionales o rehabilitaciones.
- k) Sentencias que concedan o denieguen extradiciones.
- I) Sentencias que establezcan medidas de seguridad.



H. Cámara de Diputados de la Nación

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son Argentinas

- m)Sentencias que declaren la nulidad de cualquiera de los actos precedentes, los revoquen o los dejen sin efecto.
- n) Sentencias que hagan lugar a impugnaciones contra informes del Registro en los términos del artículo 10.
- o) Pedidos de paraderos o capturas.

Igualmente, los tribunales que correspondieren, dentro de los cinco días de recibida al pertinente comunicación, remitirán al Registro testimonio de la parte dispositiva de los decretos que concedan indultos o conmutaciones de penas."

Artículo 20: Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

ALBERTO CESAR PEREZ

ALICIAM. COMELLI DIPUTADA DE LA NACION

ENCARRIACION LOVANO

CRIVE TO NOV.